



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 08 FEB 2022

**PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RAD. 2021-0508**

Subsanada como se encuentra la presente demanda y toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 468 *ibídem*, el Despacho dispone:

A. Librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía** a favor de **Carlos Weimar Varón Aponte**, en contra de **Israel García Cortés y Ana Leticia Rojas de García**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 001

1. Por la suma de **\$200'000.000,00.**, por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

2. Por lo intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de exigibilidad del título valor y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

B. Librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía** a favor de **Rubén Carrillo Alonso**, en contra de **Israel García Cortés y Ana Leticia Rojas de García**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 002

3. Por la suma de **\$100'000.000,00.**, por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

4. Por lo intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de exigibilidad del título valor y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

C. Librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía** a favor de **Christyan Camilo Dupont Murcia**, en contra de **Israel García Cortés y Ana Leticia Rojas de García**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 003

5. Por la suma de **\$50'000.000,00.**, por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

6. Por lo intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de exigibilidad del título valor y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

D. Librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía** a favor de **Gilda Stella Tamayo de Herrera**, en contra de **Israel García Cortés y Ana Leticia Rojas de García**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 004

7. Por la suma de **\$50'000.000,00.**, por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

8. Por lo intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de exigibilidad del título valor y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

E. Librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía** a favor de **Germán Cardozo Rodríguez**, en contra de **Israel García Cortés y Ana Leticia Rojas de García**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 005

9. Por la suma de **\$45'000.000,00.**, por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

10. Por lo intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de exigibilidad del título valor y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

F. Librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía** a favor de **Marcos Yesith Chuquen Garzón**, en contra de **Israel García Cortés y Ana Leticia Rojas de García**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 006

11. Por la suma de **\$16'000.000,00.**, por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

12. Por lo intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de exigibilidad del título valor y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

13. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

De conformidad con lo normado en el numeral 2° del artículo 468 del Código General del Proceso, decretese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, este es, el distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-17165 de propiedad de la parte demandada.

Por Secretaría librese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, zona respectiva.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Oficiese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN -, para lo de su competencia (artículo 630 del Estatuto Tributario).

Por último, reconózcasele personería jurídica al abogado **Héctor Andrés Dupont Murcia**, para que actúe como apoderado judicial de todos y cada uno de los ejecutantes, en las condiciones y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No <u>11</u> hoy 09 FEB 2022  PABLO ALBERTO TELLO LARA Secretario
